REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial suscrito por la doctora MELANY NIEVES TAMAYO, como apoderada de SOCIEDAD GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS SAS., cuya representante legal es la señora VALENTINA GOMEZ AGUIRRE, promueve Incidente de regulación de honorarios en contra del señor JUAN BAUTISTA MESA MARTINEZ, con el fin de que se le ordene a éste, el pago de los honorarios por las labores realizadas en el presente proceso, por los doctores JHON JAIRO GOMEZ JARAMILLO, NUBIA ELENA BUITRAGO y MARIA CARMENZA MONSALVE CATAÑO.

Al entrar a analizar lo allí solicitado, encuentra el despacho que no existe claridad en tanto inicialmente la solicitante es la doctora MELANY NIEVES TAMAYO como apoderada de SOCIEDAD GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS SAS., y en las pretensiones se solicita la cancelación de los honorarios por las labores realizadas por los doctores JHON JAIRO GOMEZ JARAMILLO, NUBIA ELENA BUITRAGO y MARIA CARMENZA MONSALVE CATAÑO en este proceso, por lo que no se acredita qué la faculta para reclamar en nombre de las doctoras NUBIA ELENA BUITRAGO y MARIA CARMENZA MONSALVE CATAÑO.

En consecuencia, y toda vez que el escrito de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, no reúne los requisitos formales, y de conformidad con lo establecido en el Art. 130 del C.G.P., se RECHAZA DE PLANO.

Frente a lo manifestado por el demandante, en tanto, no ha podido disfrutar de su pensión de vejez, ya que Colpensiones, supedita su pago a que Porvenir, le consigne la devolución de los aportes, frente a esta solicitud se le hace saber al

demandante, que ya el Tribunal Superior de Medellín se pronunció al respecto, tal como se encuentra visible a folios 228 del expediente, para lo cual deberá solicitar la expedición de las copias auténticas para allegarlas a Porvenir S.A.

Y sobre la solicitud elevada por el mismo, sobre la entrega de las costas del proceso, que se encuentran consignadas en el Banco Agrario, al respecto se le hace saber que dichos emolumentos deberán ser cancelados a quienes acrediten la calidad de herederos del doctor JHON JAIRO GOMEZ JARAMILLO, previa regulación de los mismos, toda vez que existe un contrato firmado con éste, en el queda claramente establecido que las costas serian para dicho apoderado, contrato que se encuentra visible a folios 11, de éste cuaderno de Regulación de Honorarios.

NOTIFIQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS No. 118 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **3 de diciembre de 2020,** a las 8 a.m.
La secretaria MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

mjr